



A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA

D. : Director de la UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEONTOLÓGICA de Farmaindustria ("USD") y en nombre y representación de GRUNENTHAL PHARMA, S.A., (en adelante "GRUNENTHAL"),

COMPARECEN Y DICEN

Que se complacen en comunicar a la Comisión Deontológica que la USD y GRUNENTHAL han llegado a un acuerdo en el **Procedimiento CD-PS 23/09**, en los términos siguientes:

1. GRUNENTHAL reconoce haber organizado del 19 al 21 de junio de 2009 una reunión que, dirigida a un grupo de profesionales sanitarios que ejercen su actividad profesional en España, vulneraba lo dispuesto en el Código Español de Buenas Prácticas de Promoción de Medicamentos y de Interrelación de la Industria Farmacéutica con los Profesionales Sanitarios (en adelante el "Código") en materia de hospitalidad y reuniones.

En concreto:

- Se trató de una actividad en la que los aspectos culturales o sociales predominaron sobre los de contenido y carácter científico,
- Incluyó el patrocinio de actividades de ocio o entretenimiento,
- La duración de las sesiones científicas programadas no justificaba la celebración del evento en los términos y condiciones bajo los cuales se llevó a cabo el mismo.

2. En relación con este asunto, ambas partes han estimado conveniente alcanzar un acuerdo, que entienden evita la necesidad de que el Jurado de Autocontrol se pronuncie acerca de la denuncia formulada por la USD.

A estos efectos, en aras de reparar el daño causado y evitar que prácticas como la denunciada puedan volver a tener lugar en un futuro, la USD y GRUNENTHAL, han acordado la adopción de las siguientes medidas correctoras:

- (i) GRUNENTHAL remitirá a la USD, **antes del 15 de noviembre de 2009**, copia de los procedimientos internos en materia de control y aprobación de actividades y prácticas promocionales.
- (ii) Adicionalmente GRUNENTHAL se compromete durante el plazo de seis meses - **a partir del 1 de septiembre de 2.009** - a comunicar previamente a la USD las actividades o prácticas promocionales (exceptuando las relativas a "materiales

promocionales”) que el laboratorio tenga previsto llevar a cabo. A solicitud de la USD, dicho periodo podrá ampliarse por un plazo adicional de 6 meses.

Dicha comunicación será remitida a la USD al menos diez días hábiles antes de su comienzo, y deberá producirse con independencia de su carácter obligatorio o voluntario (art. 9.1 del Reglamento).

(iii) La publicación de este acuerdo en la página web de Farmaindustria.

En virtud de cuanto antecede,

SOLICITAN

Se sirvan tomar nota de este acuerdo y archivar el Procedimiento **CD-PS 23/09** sin que resulte así por tanto preceptivo su traslado al Jurado de Autocontrol.

En Madrid, a 27 de julio de 2009

**Unidad de Supervisión
Deontológica**

GRUNENTHAL PHARMA, S.A.

